



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nieves López Martínez en representación de Yilder Leandro Bejarano López
Demandado	Néstor Alirio Bejarano Jara
Radicación	50 001 31 10 003 2022 0004 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- Debe presentar la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, como quiera que, este tipo de proceso no se encuentra enlistado en los procesos en que se puede litigar en causa propia, amen, que acredite ser abogada titulada que la habilite para actuar, conforme al artículo 28 ibídem, en consecuencia, debe acudir a través de apoderado y allegar el poder en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.- No identificó correctamente a las partes (domicilio e identificación de la parte demandante, e identificación del demandado), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..

3.- Debe allegar documento que legitime a la señora Nives López Martínez para actuar en nombre y representación de Yilder Leandro Bejarano López.

4.- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado inciso 4° del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

5.- Debe presentar la demanda con las formalidades que exigen los artículos 82 y 90 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

6.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.

7.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____022_____ Del _____29-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria